

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato refleja la proyección y presencia de la Casa de Estudios que exigen las circunstancias actuales. Tales requerimientos ameritan la necesidad de realizar transformaciones importantes en distintos ámbitos. Uno de ellos incide en la conformación de los órganos de gobierno. Por lo que concierne a la Junta Directiva, en relación con su órgano antecesor (el Colegio Directivo), tiene una mayor responsabilidad al incidir en la designación de más autoridades unpersonales. Asimismo, se propician las condiciones para ampliar la perspectiva en la toma de decisiones que le atañen a este órgano, al incorporarse miembros externos a la Universidad.

Bajo esa perspectiva, para que la Junta Directiva esté en posibilidades de ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, es menester que disponga de mecanismos ágiles y funcionales. Es por ello que la propia Ley Orgánica, en su fracción VI del artículo 18, le otorga la potestad de elaborar su reglamento interior.

El presente Reglamento se estructura atendiendo a la naturaleza del órgano que regula. Se asume su esencia decisoria y deliberativa, sustentada en la calidad de sus miembros. Es por ello que requiere de un margen de actuación importante para ponderar sus decisiones. Así se deriva de su regulación en la Ley Orgánica. Por lo que concierne a este Reglamento, como su nombre lo indica: “interno”, tiene un campo de regulación eminentemente endógeno. Es decir, se concreta a regular el funcionamiento y organización de la Junta Directiva, en la búsqueda del equilibrio deseable entre la seguridad jurídica y el dinamismo que debe prevalecer en este tipo de organismos.

Es importante resaltar que la esencia deliberativa de este órgano de gobierno debe sustentarse en su interacción con la realidad institucional a fin de estar en posibilidades de evaluar los proyectos de desarrollo que, en su momento, presenten los candidatos respectivos. Es por ello que en el segundo párrafo del artículo 25 se regula la posibilidad de que, en cualquier momento, la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, propicie los mecanismos de vinculación institucional con las instancias universitarias a fin de obtener información que para ese fin resulte necesaria.

La elaboración de este primer Reglamento de la Junta Directiva es una muestra del compromiso de este órgano colegiado por propiciar, en lo que concierne a su ámbito, las condiciones idóneas para coadyuvar en el desarrollo de la Universidad.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Directiva en la esfera de sus atribuciones deliberativas y de decisión que le confieren el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva estará integrada por once miembros, quienes serán designados por el pleno del Consejo General Universitario, ante quien rendirán protesta al asumir el cargo.

Artículo 3. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- I. Cumplir con este Reglamento y la normatividad universitaria aplicable
- II. Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la misma;
- III. Convocar a sesión de la Junta Directiva cuando reúnan el número que señale este Reglamento;
- IV. Actuar con ética y objetividad en el desempeño de su encomienda, en congruencia con la misión y valores de la Universidad de Guanajuato;
- V. Presentar iniciativas o proyectos para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la Junta Directiva;
- VI. Integrar y cumplir las Comisiones asignadas ; y
- VII. Excusarse de intervenir en asuntos que le involucren personalmente o afecten su imparcialidad.

Artículo 4. El disfrute del período sabático por parte de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren adscritos a la Universidad es compatible con el desarrollo de sus funciones como integrantes de la Junta.

Artículo 5. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar al cargo, previa notificación realizada por escrito, al Consejo General Universitario, haciéndolo del conocimiento al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 6. Las vacantes de la Junta Directiva se cubrirán observando lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad. Cuando el número de los miembros de la Junta Directiva en funciones fuera menor a ocho, el Presidente de la misma solicitará al Rector General, se proceda a la brevedad para cubrir las vacantes.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación por el Consejo General Universitario, concluyendo las mismas al término del periodo para el que fueron designados.

CAPITULO II PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario, los cuales durarán en el cargo tres meses. Su designación se hará con base en los siguientes lineamientos:

- I. Serán propuestos por un integrante de la Junta Directiva o a título personal;
- II. En la sesión respectiva, conocidos los nombres de los candidatos, se hará la votación. Quien tenga mayor número de votos ocupará el cargo de Presidente y el siguiente en votación el de Secretario;
- III. Una vez concluido el periodo de tres meses en el cargo de Presidente, ocupará tal posición el Secretario y, en consecuencia, se designará a otro Secretario en los términos de este artículo; y
- IV. Los miembros de la Junta Directiva que sean propuestos para ocupar el cargo de Presidente o Secretario, podrán excusarse para asumir tales responsabilidades, exponiendo sus razones para ello.

Artículo 9. Corresponde al presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva; y
- IV. Realizar las demás actividades que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 10. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- I. Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones;
- II. Redactar las actas de las sesiones;
- III. Llevar el archivo y el libro de actas;
- IV. Expedir y certificar, en su caso, las copias que se soliciten de las actas de las sesiones y documentos que de ellas emanen;
- V. Auxiliar a los integrantes de la Junta en el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Realizar las demás actividades que este Reglamento o la Junta Directiva le asigne.

Artículo 11. En ausencia no mayor a un mes el Presidente será sustituido provisionalmente por el secretario. Si el periodo es mayor asumirá tal posición de manera definitiva, en cuyo caso iniciará un nuevo periodo y se designará a otro Secretario, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 de este Reglamento.

CAPITULO III SESIONES

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o cuando así lo soliciten, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por su Secretario, designándose, en tal caso, de entre los presentes a quien fungirá como tal en la sesión. En ausencia del Secretario se designará uno para la sesión respectiva.

En ausencia del Presidente y el Secretario, los miembros presentes elegirán entre ellos a quienes fungirán como tales en la sesión correspondiente.

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones deberá enviarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y acompañarse del orden del día de la sesión, así como de la documentación que respalde los asuntos a tratar. Serán por escrito y enviadas a los miembros de la Junta por el medio que para tal fin establezca la misma. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria se emitirá con el lapso y bajo las modalidades que el caso amerite.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados en la orden del día.

Artículo 16. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros. El quórum se verificará al inicio de la sesión.

Artículo 17. La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad, las cuales requieren de un mínimo de ocho votos en el mismo sentido.

Artículo 18. Las votaciones serán nominales. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se abrirá un espacio para el análisis y discusión de las posturas. Posteriormente se procederá a realizar una nueva votación o las que fueran necesarias.

Artículo 19. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV COMISIONES

Artículo 20. La Junta Directiva integrará las comisiones que estime convenientes para el ejercicio de sus atribuciones. Dichas Comisiones emitirán el reporte de su encomienda, el cual se someterá a la aprobación del pleno de la Junta Directiva.

Artículo 21. Las comisiones se conformarán con el número de miembros de la Junta Directiva que ésta estime conveniente; establecerán la metodología para el desahogo de su agenda de trabajo.

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 22. Una vez que el Órgano Colegiado competente haya hecho llegar por escrito a la Junta Directiva los nombres y expedientes de los candidatos propuestos a ocupar el cargo de autoridad unipersonal respectivo, la Junta Directiva iniciará el procedimiento para la designación correspondiente.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá auscultar, por los medios que estime convenientes, a la Comunidad Universitaria respectiva acerca de los candidatos propuestos.

Artículo 24. La Junta Directiva entrevistará a los candidatos que le fueron propuestos, con el fin de conocer y evaluar el proyecto de desarrollo formulado por cada uno de ellos, así como su conocimiento de la realidad institucional en el contexto del cargo al que aspiran.

Artículo 25. Una vez entrevistados los candidatos, se verificarán los requisitos que establece la Ley Orgánica y se analizarán los proyectos de desarrollo, trayectorias, conocimiento de la realidad institucional, capacidad de conducción e idoneidad entre los retos que enfrenta el desarrollo de la Universidad y las características de cada candidato.

Después, en la sesión convocada para tal efecto, se procederá a realizar la votación respectiva, en los términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de este Reglamento y se hará la designación correspondiente.

Para realizar la evaluación sobre el conocimiento de la realidad institucional de los candidatos respectivos, la Junta Directiva, por medio de su Presidente, cuando lo estime necesario, podrá propiciar los mecanismos de vinculación institucional en las instancias universitarias a fin de obtener información que para el efecto resulte necesaria.

Artículo 26. Una vez hecha la designación, el Presidente de la Junta Directiva notificará a quien haya sido designado, y al Presidente del Órgano de Gobierno correspondiente, el sentido de la misma.

CAPITULO II REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 27. Cuando se trate de remoción o renuncia de autoridades unipersonales, la auscultación se orientará por las reglas y criterios que la Junta Directiva establezca dadas las circunstancias.

Artículo 28. La Junta Directiva, en el proceso de remoción de las autoridades unipersonales, dará un plazo de diez días hábiles, después de que la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo General Universitario haya conocido su caso para deliberar y conocer las pruebas recabadas por dicha comisión, transcurrido el cual, dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 29. En ausencias definitivas que excedan de tres meses, la Junta Directiva proveerá a la sustitución temporal de las autoridades unipersonales, en tanto el órgano correspondiente instrumenta el proceso para la sustitución definitiva.

TITULO CUARTO REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 30. Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe con al menos ocho votos. La reforma surtirá efectos a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por los miembros de la Junta Directiva.

SEGUNDO. Por esta única ocasión, el Presidente y el Secretario concluirán su periodo el día 30 de junio del 2008.

TERCERO. Durante el periodo de transición que señala la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, la designación de las autoridades unipersonales que competen a la Junta Directiva, se hará atendiendo al presente Reglamento y a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de dicha legislación.